

DE LA DOGMÁTICA A LA CIENCIA JURÍDICA

FROM LEGAL DOGMATICS TO LEGAL SCIENCE

Bruno Martín Ovejero Silva¹Universidad Nacional de Tucumán / Universidad de San Pablo –
Tucumán, Argentina

Recibido: 07/04/2025 - Aceptado: 02/06/2025

Resumen

Este trabajo hace una breve reflexión acerca de la dogmática jurídica a partir de los conceptos discutidos por Nicolás Salvi en su reciente libro “La condición multiparadigmática del derecho”. El libro comentado aporta –al menos– dos elementos importantes para repensar el trabajo académico-jurídico de nuestras facultades de derecho. En primer lugar, la exclusión deliberada de la dogmática dentro del abanico de posibles matrices disciplinares de la ciencia del derecho es un cuestionamiento al estatus científico propio de gran parte del contenido de enseñanza e investigación que se lleva adelante en nuestras universidades. En efecto, el predominio de la doctrina como actividad de los y las juristas se caracteriza por combinar –muchas veces de manera indiferenciada– un lenguaje analítico y un lenguaje normativo. Ello conspira contra la cientificidad de la dogmática que utiliza elementos epistemológicos de marcos disciplinares que compiten entre sí. En segundo lugar, el abordaje que Salvi hace de la matriz interpretativista nos permite interrogarnos acerca de la difusión del modelo interpretativista como proveedor de nuevas herramientas del lenguaje analítico-normativo de los dogmáticos.

Palabras claves: Dogmática jurídica; Doctrina; Ciencia jurídica.**Abstract**

This work offers a brief reflection on legal dogmatics based on the concepts discussed by Nicolás Salvi in his recent book “La condición multiparadigmática del derecho”. The book contributes—at least—two important elements for rethinking academic-legal work in our law faculties. First, the deliberate exclusion of dogmatics from the range of possible disciplinary matrices of legal science constitutes a challenge to the scientific status of much of the teaching and research content developed in our universities. Indeed, the predominance of doctrine as the main activity of legal scholars is often characterized by an undifferentiated combination of analytical and normative language. This undermines the scientific character of dogmatics, which relies on epistemological elements from competing disciplinary frameworks. Second, Salvi’s approach to the interpretivist matrix invites us to question the widespread adoption of the interpretivist model as a provider of new tools for the analytical-normative language used by dogmatic scholars.

Key words: Legal dogmatics; Doctrine; Legal Science.

¹ brunoovejerosilva@gmail.com



I. Introducción

Expresiones como “ciencia del derecho” y “ciencia jurídica” están muy presentes en el lenguaje cotidiano de los juristas teóricos y prácticos. Aparece en textos jurídicos de distinta índole e incluso en el nombre mismo de algunas unidades académicas. Entre los múltiples puntos sobresalientes del libro *La condición multiparadigmática del Derecho* de Nicolás Salvi (2024), cabe destacar precisamente que el autor nos ayuda a plantearnos la cuestión acerca de la científicidad de lo que hacemos en las Facultades de Derecho (o de “Ciencias Jurídicas”). Lo hace de manera amena pero sin resignar rigurosidad a la vez que reconstruye un aparato conceptual verdaderamente útil para quienes estamos interesados en discutir el derecho desde un plano teórico.

En lo que sigue, dividiré la exposición en tres partes. En una primera parte trataré de reparar brevemente en los lineamientos principales del libro comentado. Luego, en las secciones posteriores, me interesa plantear dos discusiones que –según entiendo– el libro nos ayudará a encaminar: el estatus científico de la dogmática jurídica y el predominio de la matriz interpretativista en la investigación jurídica.

II. El derecho como ciencia multiparadigmática

En el libro que comentamos el autor utiliza herramientas conceptuales de la epistemología de Thomas Kuhn a través de las elaboraciones de autores posteriores que buscaron adecuar los conceptos kuhnianos a las ciencias sociales. A pesar de la densidad teórica de la propuesta del libro, es necesario agradecer a Nicolás Salvi la claridad y concisión en el manejo de los conceptos para quienes somos ajenos al campo de la epistemología. Esencialmente, el autor explora dos posibilidades dentro de ese marco epistemológico. Según una primera posibilidad, el derecho podría considerarse como una ciencia multiparadigmática pero con una “nota de inmadurez” (en la versión de Margaret Masterman). La otra posibilidad es entender al derecho como una ciencia normal multiparadigmática (de George Ritzer). Con la segunda de las vías en mente, el profesor Salvi entiende que el derecho sería una ciencia normal en donde existen diversos paradigmas sociológicos o matrices disciplinares en debate constante.

En ese contexto, entiendo que lo más provechoso del libro –al menos desde la mirada de teoría del derecho– está en la delimitación y reconstrucción de los matrices disciplinares en debate y que están excelentemente expuestas en el tercer capítulo. El autor aborda primero una *matriz analítico-dogmática* que representaría un intento de ciencia dedicada a la descripción de sistemas jurídicos y a su esquematización racional para captar sus conexiones lógicas. En segundo lugar define una *matriz analítico-realista* que se plantea una ciencia social con puntos en común con la sociología jurídica y que privilegia el estudio empírico del derecho. Por último analiza la *matriz interpretativista* en tanto propuesta de ciencia valorativa, una ciencia que no sólo describe, sino que aconseja una interpretación (éticamente) correcta.

Con esto en mente me interesa llamar la atención en algunas de las discusiones que el libro, no sólo deja planteadas, sino que nos otorga herramientas para abordarlas.

III. La dogmática jurídica y la actividad analítico-normativa en el derecho

Probablemente una de las consecuencias más importantes del abordaje del libro es la exclusión expresa de la dogmática jurídica como una de las matrices disciplinares del derecho. Así, la dogmática deja de tener un estatus científico propio y ello nos obliga a repensar el trabajo académico-jurídico. Si se analizan los planes de estudios de las facultades de “ciencias jurídicas” y los libros de las bibliotecas de abogadas y juezas seguramente nos encontraríamos con una enorme cantidad de textos doctrinarios. Muchos de esos libros voluminosos son productos editoriales dirigidos por especialistas destacados en las distintas ramas del derecho, que conviven junto a tesis de posgrado realizada por juristas. Con esto quiero decir que gran parte (probablemente la mayor parte) de la producción autoral en el mundo del derecho está construida por lo que comúnmente denominamos “doctrina”.

Ricardo Guibourg (2000), al tratar la doctrina como fuente del derecho, ya advertía que, en un esquema habitual, el discurso del jurista enuncia los textos normativos relevantes, expone los interrogantes o perplejidades que se abren a partir de la primera comprensión del texto, opina acerca del contenido y propone la reformulación de la norma. Entiende así que la actividad de la doctrina hace un uso del lenguaje en al menos tres funciones diferentes: informativa, expresiva y directiva; y que es raro que tales funciones se hallen diferenciadas (pp. 186-187).

Entiendo que en estos aspectos Salvi sigue por sigue el camino de Guibourg. El autor del libro que comentamos dice que la dogmática tiene primero una labor descriptiva y sistematizadora, pero luego también busca prescribir al recomendar la correcta interpretación del derecho y su modificación (como fuente doctrinal). Así, los dogmáticos persiguen fundamentalmente propósitos normativos epistémicos, lógicos, sistemáticos, morales, etcétera. Para el autor la dogmática “parece fundirse con la Filosofía del Derecho en sus límites disciplinares”. Por eso, aunque se la suele identificar con el enfoque analítico normativista, la dogmática también comparte rasgos con el enfoque interpretativista hermenéutico al aceptar las valoraciones. En base a ello, el autor niega que la dogmática pueda ser sinónimo necesario de Ciencia Jurídica (Salvi, 2024, pp. 29-30).

En esta caracterización de la dogmática entiendo que el texto comentado tiene un primer gran mensaje a la comunidad jurídica: el grueso de la actividad académica que se desarrolla en las facultades de derecho y los textos publicados en las editoriales jurídicas no es una actividad científica (aunque “estéticamente” recurran a conceptos prestados de la epistemología, como por ejemplo paradigma). Al tomar elementos de matrices disciplinares diferentes que –por definición– compiten entre sí, la dogmática no es capaz de sustentar un crecimiento del conocimiento de acuerdo a teorías, metodologías y objetivos coherentes. En otras palabras, podría pensarse que la utilización indiferenciada de lenguaje descriptivo y normativo tan típico de los textos jurídicos conspira contra su científicidad.

IV. Algunos interrogantes abiertos

La caracterización de la dogmática arriba esbozada me lleva a discutir una afirmación del autor. Al tratar la matriz analítico-dogmática, Salvi (2024) dice que éste es el enfoque preferido a la hora de intentar esquematizar los sistemas continentales del Derecho (p. 80). Entiendo que existen al menos dos razones para relativizar o rechazar esa afirmación. La propia naturaleza del discurso de los juristas y las características descriptivas y prescriptivas de la dogmática jurídica me llevan a pensar que el discurso analítico (sea en la vertiente normativista o en la realista) está lejos de ser hegemónico o mayoritario en los estudios jurídicos de nuestras universidades. En este sentido es importante remarcar el desarrollo e influencia de las corrientes principialistas (*i.e.* neo-constitucionalistas, postpositivistas, etc.) que han permeado en la tarea de los dogmáticos

La influencia del modelo interpretativista en la producción jurídica probablemente radique –entre otras causas– en su capacidad de otorgar nuevas herramientas a los dogmáticos. El lenguaje de los principios y valores positivizados en las constituciones permitiría invocar elementos axiológicos en el abordaje de los sistemas jurídicos para buscar y proponer la (única) respuesta materialmente correcta. Entiendo que aquí queda planteada una cuestión que va en dos direcciones. Podemos pensar que un abordaje del derecho desde una matriz interpretativista ha venido a revitalizar a la dogmática como la conocíamos. Pero también podríamos dejar planteado el interrogante en el sentido exactamente inverso y preguntarnos si las corrientes ubicadas en una matriz interpretativista no significan seguir haciendo dogmática pero tomando prestado un lenguaje más sofisticado de cierta filosofía moral.

Esta identificación (aunque sea parcial y probablemente forzada) entre la dogmática jurídica y la matriz interpretativista de la ciencia jurídica también nos obliga a pensar si es acaso posible construir una matriz disciplinar con aspiraciones científicas a partir de un discurso analítico-normativo. Por ejemplo Guastini ha entendido en este sentido que estrictamente el trabajo del doctrinario consiste en modelar el derecho, proponiendo interpretaciones de textos normativos o elaborando normas nuevas a través de múltiples técnicas de creación jurídica. Entonces la dogmática no sería “ciencia jurídica” (en tanto discurso descriptivo y axiológicamente neutro), sino que constituye parte del propio derecho y, por tanto, objeto de estudio de la ciencia jurídica (Guastini, 2016, pp. 370-371).

V. A modo de conclusión

Las discusiones arriba esbozadas de manera algo esquemática e inconclusa, son posibles cuando tenemos herramientas epistemológicas sólidas. De este modo la importancia teórico-práctica de “La condición multiparadigmática del Derecho” se hace evidente. Por un lado nos plantea el debate teórico acerca de la científicidad de los estudios jurídicos. Para ello nos provee de un puñado de herramientas indispensables a la hora de analizar un texto jurídico. Pero además quiero destacar que el libro es claramente útil para quienes decidan emprender de manera consistente nuevas investigaciones jurídicas. Nos obliga a plantearnos la matriz disciplinar sobre la que estamos parados y

poder alinear de manera más o menos coherente las teorías sobre las que nos fundamos, las metodologías que utilizamos, la relaciones con los valores que reflejamos y el objeto con el que trabajamos.

Bibliografía

- Guastini, R. (2016). *La sintaxis del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Guibourg, Ricardo (2000). Fuentes del derecho. En Garzón Valdés, E. y Laporta, F. (ed.) *El derecho y la justicia*. Trotta.
- Salvi, Nicolás (2024). *La condición multiparadigmática del Derecho*. Bibliotex.